



“Acuerdo de Distribución del Fondo IV para el ejercicio fiscal 2025.”  
Periódico Oficial Núm. 016, de fecha 30 de enero de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas, con fundamento en los artículos, artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17 párrafo segundo, 30 fracción II, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas; 3, fracción XVIII y 6, fracciones I y IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025; 25, fracción IV; 36, 37, 38, 48, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; 318, 319, 323, 325, 326, 332 y 333 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda;

### Considerando

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2024 en sus artículos 3 fracción XVIII, 6 fracción I y anexo 22, prevén recursos globales y disposiciones para el Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que se encuentra el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, mismo que es regulado en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de enero de 2025, el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece la fórmula y metodología para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los 124 municipios del Estado, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para lo cual se utilizó la información del Censo de Población y Vivienda 2020. Este Fondo se enterará a los municipios en partes iguales en los 12 meses del año.

Que con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado de Chiapas tiene la obligación de dar a conocer a los municipios la fórmula, metodología, distribución y calendarización de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, a más tardar el 31 de enero del año 2025, mismo que será ministrado de manera ágil y directa, con base a lo establecido en la normatividad aplicable.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, la Secretaría de Finanzas, tiene a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025.**

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo, tiene por objeto dar a conocer la metodología, fórmula, distribución, calendario de pagos, la obligación de informar y evaluar, así como las asignaciones presupuestales de los 124 Municipios del Estado de Chiapas, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.



“Acuerdo de Distribución del Fondo IV para el ejercicio fiscal 2025.”  
Periódico Oficial Núm. 016, de fecha 30 de enero de 2025.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. **SRFT: Sistema de Recursos Federales Transferidos,** el sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos presupuestarios federales, a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- III. **FORTAMUN:** Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- IV. **Presupuesto de Egresos:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.
- V. **Acuerdo de Calendarización:** Al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2025, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

**Artículo 3.-** El monto total de recursos autorizados al FORTAMUN para el Ejercicio Fiscal de 2025, asciende a la cantidad de **\$ 5,516,645,717.00.00 (Cinco mil quinientos dieciséis millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).**

Para el caso de los nuevos Municipios que se creen o resuelvan su situación jurídica, posterior a la firma de este Acuerdo, se le realizará el cálculo proporcional del monto 2025 que corresponda.

**Artículo 4.-** La metodología para la distribución del FORTAMUN para el ejercicio fiscal de 2025, se sustenta en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece la distribución en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); para lo cual se utilizó el Censo de Población y Vivienda 2020.

**Artículo 5.-** Para la distribución de los recursos, se utilizó el procedimiento y la fórmula siguiente:

- La población municipal, entre el total del Estado, nos arroja el índice municipal, que multiplicado por el monto total del FORTAMUN señalado en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, da como resultado el monto total de recursos para cada Municipio.

Techo Financiero Municipal con cargo al FORTAMUN=

$$\frac{\text{Población del Municipio} * \text{Monto del FORTAMUN correspondiente al Estado de Chiapas}}{\text{Población del Estado}}$$

**Artículo 6.-** Los recursos del FORTAMUN señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo, serán distribuidos mensualmente por partes iguales, a través de la Secretaría de Finanzas, conforme al Anexo 1 del presente Acuerdo.

Los recursos calendarizados del FORTAMUN del ejercicio 2025, se entregarán a los Municipios, de manera ágil y directa, una vez recibida la ministración de la Federación.

**Artículo 7.-** Los recursos del FORTAMUN, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, deben ser destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad, a los siguientes rubros:



“Acuerdo de Distribución del Fondo IV para el ejercicio fiscal 2025.”  
Periódico Oficial Núm. 016, de fecha 30 de enero de 2025.

1. Obligaciones financieras;
2. Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua;
3. Descargas de aguas residuales;
4. Modernización de los sistemas de recaudación locales;
5. Mantenimiento de infraestructura;
6. Seguridad pública;
7. Así como otros destinos de gasto que se establezcan en instrumentos jurídicos que emita la Federación.

Con sustento en el Artículo 6, Fracción IX del Presupuesto de Egresos, se promoverá que por lo menos el 20% de los recursos previstos en este Fondo, se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

## Capítulo II Responsabilidades en la Administración y Ejercicio de los Recursos

**Artículo 8.-** Los municipios deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos públicos federales que les sean transferidos, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

**Artículo 9.-** Con fundamento en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 332 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; los municipios al ejercer recursos públicos de fuentes de financiamiento federal, particularmente del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, están obligados a:

1. Informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado;
2. Registrar el grado de avance en el ejercicio de las transferencias federales ministradas;
3. Informar proyectos y metas de los recursos aplicados;
4. Registrar de manera trimestral en los primeros quince días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, en el SRFT, los proyectos y obras que ejecuten con fuente de financiamiento federal. Asimismo, atender las observaciones de esta Secretaría, dentro de los cinco días naturales posteriores al plazo señalado anteriormente, a efectos de coadyuvar con la calidad de la información;
5. Publicar en los órganos locales oficiales de difusión, informes que permitan observar la aplicación y evolución del gasto de los recursos a que se refiere este Acuerdo, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores que el Ejecutivo Federal entregue al Congreso de la Unión; y,
6. Facilitar información a los órganos de control y fiscalización del Estado y Federación sobre el ejercicio de los recursos del fondo.

**Artículo 10.-** Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, y con sustento en el Artículo 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, verificará el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

**Artículo 11.-** Los municipios promoverán la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo, observando los criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.



“Acuerdo de Distribución del Fondo IV para el ejercicio fiscal 2025.”  
Periódico Oficial Núm. 016, de fecha 30 de enero de 2025.

### Capítulo III Bases Generales de Operación

**Artículo 12.-** Para la ministración de este fondo, no procederán los anticipos a cuenta de las cantidades que les correspondan conforme a Ley.

**Artículo 13.-** La ministración de los recursos del fondo que corresponde a los municipios y que se encuentra normado por este Acuerdo, la realizará la Secretaría de Finanzas después de su recepción, a través de la Tesorería Única, de manera ágil y directa. Dicho monto podrá ser ajustado, si la SHCP determina modificaciones en la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos.

**Artículo 14.-** Respecto de los remanentes y rendimientos financieros de los recursos del fondo referido en este Acuerdo, deberá utilizarse y destinarse exclusivamente para los fines que establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la normativa vigente y aplicable en la materia, específicamente, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Todos los recursos federales y sus rendimientos financieros que al cierre de cada año no hayan sido devengados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, con sustento en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 15.-** Las aportaciones de este fondo a que se refiere este Acuerdo, no serán embargables, ni se podrán bajo ninguna circunstancia, gravarlas o afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo lo contemplado en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso del FORTAMUN, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

**Artículo 16.-** Corresponderá a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación del fondo, desde su recepción, hasta su erogación total, según corresponda.

**Artículo 17.-** En caso de irregularidades, en el ejercicio de los recursos del fondo del presente Acuerdo, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, deberá de inmediato informar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal y al Congreso del Estado. En estos casos, se procederá en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por la Auditoría Superior del Estado, conforme a sus atribuciones, a fin de verificar la aplicación de los recursos del fondo para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Acuerdo.

Cuando la Auditoría Superior del Estado, detecte que los recursos del fondo no se ha destinado a los fines establecidos por Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que proceda conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

### Capítulo IV De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

**Artículo 18.-** La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.



“Acuerdo de Distribución del Fondo IV para el ejercicio fiscal 2025.”  
Periódico Oficial Núm. 016, de fecha 30 de enero de 2025.

**Artículo 19.-** Las tesorerías de los municipios, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

**Artículo 20.-** La información financiera que deba incluirse en Internet en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esa Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.



“Acuerdo de Distribución del Fondo IV para el ejercicio fiscal 2025.”  
Periódico Oficial Núm. 016, de fecha 30 de enero de 2025.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticinco.

**Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito**  
**Secretario de Finanzas**

La presente firma corresponde al Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025.







